



Radicado ANM No: 20189070298771

(Cúcuta), 07-03-2018 15:49 PM

Señor (a) (es):  
**SERGIO ARMANDO COLMENARES**  
Representante Legal TEJAR SAN GERARDO  
Licencias de explotación No. 052 (GFEO-01), No. 184 (GGDG-01)  
Email: 0  
Teléfono: 5873342  
Celular: 3105548380  
Dirección: AV 6 No. 35-215 SAN GERARDO VIA SAN FAUSTINO  
País: COLOMBIA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: PUERTO SANTANDER

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION

En atención escrito presentado por la apoderada del contrato de concesión No. 458, de fecha 02 de febrero del 2018 bajo radicado No. 2018907029442, por medio del cual solicitó a la autoridad Minera evaluar la información técnica y económica suministrada en las licencias de explotación No. 052 (GFEO-01) y la 184 (GGDG-01), en aras de esclarecer las irregularidades y contradicciones en la información suministrada por el representante legal del TEJAR SAN GERARDO, con relación a la procedencia del mineral extraído y que beneficia al tejar.

Es pertinente solicitarle a los beneficiarios de las licencias en comento y al TEJAR SAN GERARDO, que en aras de aclarar los hechos expuestos en el escrito adjunto a este oficio, se pronuncien de fondo, de manera forma concreta y oportuna sobre los hechos que se le indilgan.

Aclarando de antemano, que la información suministrada por los titulares de los contratos de concesión y los beneficiarios de las licencias de explotación, ante la autoridad Minera, es directamente su responsabilidad y que cualquier contradicción u omisión debe ser subsanada de manera oportuna.

Adicionalmente se les informa, que la autoridad minera en el ejercicio de sus funciones y competencias legales y administrativas, efectuará una revisión integral a las licencias de explotación, en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, ambientales y operativas de las mismas; con el único fin de establecer que las actividades extractivas se realicen dentro de los marcos legales y que el pago de las contraprestaciones económicas (regalías) estén siendo cumplidas en su totalidad.

Teniendo en cuenta, que si bien lo manifestó el Representante legal del TEJAR SAN GERARDO, en diligencia administrativa del día 7 de octubre del 2017, el recurso minero evidenciado en la planta de beneficio, corres-



Radicado ANM No: 20189070298771

pondría a las licencias 052 y 184; situación que no se ajusta a las condiciones reales ni actuales de los títulos.

Por cuanto, la licencia explotación No. 052 a la fecha tiene una suspensión de obligaciones otorgada mediante resolución No. 000874 de fecha 18 de octubre del 2017, por un periodo de un (1) año, contado a partir del 08/09/2018 hasta el 08/09/2018. Así mismo, se observa que desde el año 2014 los formularios de Declaración y liquidación de regalías se han venido presentado en cero; Lo cual indica que desde entonces no se ha realizado explotación minera sobre la respectiva licencia.

Que dentro del expediente de la licencia de explotación No. 052, no se observa solicitud de parte o decisión administrativa, en la cual se ordene la suspensión de las labores extractivas, diferente a la que se resolvió y concedió con la Resolución antes mencionada.

Ahora bien, lo que respecta a la licencia 184, según informes de fiscalización, seguimiento y control efectuados por la autoridad minera, se logró observar que las labores extractivas se encuentran INACTIVAS, pero revisado el cuaderno de Regalías, el beneficiario ha venido declarando y pagando a través de los respectivos formularios las regalías correspondientes a la entidad minera por la explotación otorgada.

Por tal razón, el beneficiario de la licencia de explotación No. 052 (GFEO-01) y de la licencia de explotación No. 184 (GGDG-01), deberá allegar un informe que justifique y/o aclare, en primer lugar, la inactividad a la explotación de la licencia No. 052 sin autorización por parte de la autoridad concedente

En segundo lugar, allegar un informe que justifique y/o aclare lo evidenciado en las visitas de la autoridad minera respecto a la INACTIVIDAD de la explotación de la licencia minera No. 184 (GGDG-01) y lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías a la fecha.

Es oportuno, recordarles a los beneficiarios de las licencias 052 y 184, que las licencias podrán verse inmersas en causal de CANCELACIÓN, en atención a lo dispuesto por el artículo 76 del decreto 2655/88, en cuanto a las siguientes consideraciones:

*(...) Artículo 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1, 2,

3. *El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.*

4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas*



Radicado ANM No: 20189070298771

en el Capítulo XXIV de este Código.

...)

*7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.*

Para finalizar, es importante recordarles a los propietarios del TEJAR SAN GERARDO, que no pueden por ningún motivo realizar ningún tipo de actividad extractiva sobre el contrato de concesión No. 458, ni con autorización o sin ella, pues el contrato minero No cuenta con los permisos respectivos para ejecutar explotación; o se verán inmersos en denuncia penal por explotación ilícita de yacimiento Minero.

Por todo lo anterior, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente escrito, para que formule su defensa o rectifique las contradicciones evidenciadas en las respectivas licencias, las cuales han sido expuestas en este oficio.

*Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.*

Cordialmente,



**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

Anexos: "6".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Gina Páez Urbina/ Abogada Par- Cúcuta  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: "F\_RAD\_5"  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Expediente.



“ESCRIBA FUERTE APOYANDO SOBRE UNA SUPERFICIE DURA, NO SE REQUIERE PAPEL CARBÓN”

**COORDINADORA**  
COORDINADORA MERCANTIL S.A. INT. 990.944.713-2

Remite: Nombre, Teléfono y Dirección

*Sergio Armando Colmenares*

Para: Nombre, Teléfono y Dirección

*Cadena Punto de Atención  
C/13 A # 1E-103 B/Cabobas*

Despachado

Fecha Hora

*27-03-18 7:00*

Entregado

Fecha Hora

*28 MAR 2018*

El remitente declara que este envío no es contrabando y que su contenido es:

*6012 miron .5452.0008516*

Firma, Nombre, C.C. y Sello Remitente

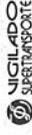
*MANOYER MARIANOS*  
RECIBI CONFORME

Firma, Nombre, C.C. y Sello Destinatario

*MANOYER MARIANOS*  
RECIBI CONFORME



99016521262



Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
320507412	Cuenta	Cuenta	6093	Doc
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
	Cuenta	Cuenta	6093	Doc
Unidades	Peso Real En Kilos y/o Gramos	Peso / Vol. Real	Peso Liquidado	Valor Declarado
1				20000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
Observaciones				
02 ABR 2018				
Mensajería <input checked="" type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>				

Código de Recibo		Código de Reparto	
RECIBE EQUIPO	RECIBI EQUIPO	REPARTO EQUIPO	REPARTO EQUIPO
TIO	T.D	T.P	T.MO
2206900012	12	12	12

Somos autorretenedores res. No. 00121 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 al 1035 co. de cc. Respondemos unicamente hasta por el valor declarado.

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia No. 001345 de 23 de julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia 00109 de 28 de marzo de 2001 Mintransporte.

— DESTINATARIO —





Radicado 20189070290442 Fecha 02/02/2018 09:51 AM  
Folios 5 Anexos 0 Expediente Minero 458  
Asunto AMPARO ADMINISTRATIVO  
Destino 907 - Punto de Atención Regional Cucuta  
Cantidad Desc.

**ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**  
ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ingeniero:

**ROQUE ALBERTO BARRERA LEMUS**

Gestor T1 Grado 7

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
La Ciudad.

AA 458

**REF: AMPARO ADMINISTRATIVO**

TITULO MINERO No.458

BENEFICIARIO: TEJAR DE PESCADERO S.A.S.

**Cordial Saludo:**

**ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.37.291.812 expedida en Cúcuta (N. de S.), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.144589 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **TEJAR DE PESCADERO S.A.S.**, Sociedad identificada tributariamente con el Nit.8905002825, beneficiario del Contrato Único de Concesión No.458-54, por medio del presente escrito presento ante su Despacho oposición frente al escrito presentado por la Empresa **TEJAR SAN GERARDO** en cumplimiento de lo ordenado en el ARTICULO CUARTO de la Resolución No.001004 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del título minero No.458 y se toman otras disposiciones"*;

## **I. ANTECEDENTE DE LA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO:** Mediante oficio Rad.2017907262902 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en mi condición de apoderada de la Empresa **TEJAR DE PESCADERO S.A.S.**, beneficiario del Contrato Único de Concesión No.458, presenté formalmente ante la Agencia Nacional de Minería –

ANM- en virtud de lo establecido en el Art.307 de la Ley 685 de 2001, AMPARO ADMINISTRATIVO contra el TEJAR SAN GERARDO ante la presunta explotación no autorizada del mineral ARCILLA sobre una parte del polígono minero.

**SEGUNDO:** Dentro del procedimiento administrativo la Autoridad Minera realizó el día veinticuatro (24) de octubre del año 2017 visita de inspección al área del título minero No.458 con el fin de verificar la existencia de la explotación minera no autorizada citando para tal efecto a la parte querellante y querellada; asistiendo por parte del TEJAR SAN GERARDO el señor SERGIO COLMENARES (*quien no ostentó para efectos de la visita su calidad de representante legal o apoderado*) y su equipo asesor y técnico conformado por el Doctor JORGE BALANTA y el Ing. ZAMIR VILLAMIZAR. De parte del TEJAR DE PESADERO S.A.S., la suscrita en compañía de la Ing. CECILIA HERNANDEZ.

**TERCERO:** Durante el recorrido la Autoridad Minera pudo corroborar tal y como se puede evidenciar en el informe técnico de visita No.PARCU-0787 de fecha 26 de octubre de 2017, la existencia de un frente de explotación, que si bien es cierto para el momento de la visita se encontraba inactivo, se notaba la ejecución de las labores de extracción del mineral ARCILLA no autorizadas. De igual forma se preguntó al querellante sobre la procedencia de la ARCILLA que beneficiaba al TEJAR SAN GERARDO, quien manifestó que el citado mineral provenía de los títulos mineros No.GFE.01 (Mina Dolly) y No.052, entregando para tal fin la documentación respectiva.

**CUARTO:** Finalmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la –ANM- mediante Resolución No.001004 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), resolvió no conceder el Amparo Administrativo ante la imposibilidad de establecer claramente el tiempo de duración o la cesación de la perturbación; de igual forma ordenó oficiar a los Entes competentes (*Alcaldía Municipal, Autoridad Ambiental, Fiscalía y Procuraduría*) para efectos de su competencia en asuntos ambientales y exploración y explotación ilícita de minas, y, requirió al querellado TEJAR SAN GERARDO para que aclarara la procedencia del mineral extraído y que beneficiaba al Tejar.

**QUINTO:** En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio Rad.20179070280852 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el TEJAR SAN GERARDO, por intermedio de su Apoderado allegó escrito por medio del cual reiteró que el mineral ARCILLA provenía de los títulos mineros No.052 (GFEO-01) (Mina Dolly) y No.184 (GGDG-01).

**SEXTO:** Por presentar inconformidad frente a la respuesta presentada por el TEJAR SAN GERARDO se hace necesario acudir a su Despacho con el fin de solicitar el inicio de una investigación administrativa con el fin de aclarar las irregularidades que presenta la información allegada.

## **II.ARGUMENTOS JURIDICOS Y TECNICOS FRENTE A LA PROCEDENCIA DEL MINERAL;**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, las Licencias de Explotación son otorgadas con el único fin de que su beneficiario realice una vez obtenga los permisos respectivos y conforme los términos legales las labores de explotación del mineral dentro del polígono otorgado y con el pleno cumplimiento de las normatividad minera, ambiental y de seguridad. De igual forma el Art.76, "*Causales generales de cancelación y caducidad*" le indican a la Autoridad Minera las causales que originan la cancelación directa de los títulos mineros.

Con base en lo anterior, y una vez revisados los expedientes obrantes de los títulos mineros No.052 (GFE0-01) y No.184 (GGDG-01) encuentra esta defensa una serie de inconsistencias que ponen en entre dicho los argumentos expuestos por la parte querellada TEJAR SAN GERARDO, y que necesariamente requieren ser investigados con el fin de aclarar los hechos en que se fundamenta la acción de AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesta, y que de manera directa afecta los intereses de mi representado TEJAR DE PESCADERO S.A.S.

A continuación presento una breve descripción para su análisis y posterior investigación respecto al estado técnico y jurídico que presenta los títulos mineros No.052 (GFE0-01) y No.184 (GGDG-01), de los cuales presuntamente proviene el mineral que beneficia al TEJAR SAN GERARDO.

## LICENCIA DE EXPLOTACION No.052 (GFEO-01)

Modalidad título minero: Licencia de Explotación (Decreto 2655 de 1988)

Fecha de Inscripción –RMN-: 15 de marzo de 1995

Código Registro: GFEO-01

### **PANORAMICA ACTUAL TOMADA DE LA PLATAFORMA DE GOOGLE EARTH (Demarcación línea morada polígono minero)**



**PANORAMICA AÑOS ANTERIORES TOMADA DE LA PLATAFORMA DE  
GOOGLE EARTH  
(Demarcación línea morada polígono minero)**

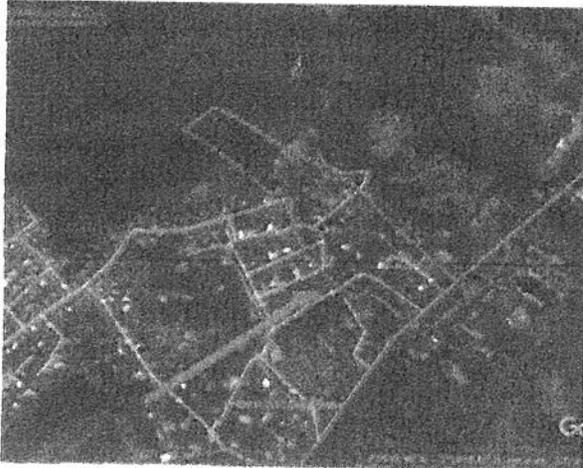
2017



2015



2014



2012



**CONCLUSION:** Como se puede observar de las imágenes satelitales tomadas de la plataforma Google Earth casi en su totalidad el polígono minero No.052 (GFEO-01), se encuentra habitado por casas y no se evidencia en ninguna de las imágenes ningún frente de explotación inactivo-activo. Por lo anterior queda desvirtuado lo expuesto por el TEJAR SAN GERARDO en cuanto refiere la procedencia del mineral ARCILLA.

En la misma imagen satelital se puede evidenciar que el único frente de explotación del mineral ARCILLA *-actualmente inactivo-* se encuentra a la margen derecha del polígono minero No.052 (GFEO-01), ubicado detrás de las instalaciones del TEJAR SAN GERARDO, y que tal y como se puede verificar en

el expediente obrante del título minero No.052 (GFEO-01), fue objeto de explotación ilegal presuntamente hasta la anualidad 2012-2013 por parte del querellado. *(Notase el avance de la explotación minera no autorizada)*

**ANALISIS JURIDICO:** Queda claramente demostrado que el beneficiario de la Licencia de Explotación No.052 (GFEO-01), no ha ejercido ni ejerce la actividad dentro del polígono minero y por el contrario se observa que sus labores siempre se ejecutaron sobre una parte del polígono minero No.458 sin contar con la autorización de mi poderdante TEJAR DE PESCADERO S.A.S., *(evidencia visitas de fiscalización minera obrante en el expediente No.052 anualidad 2012 -2013)*; configurándose por lo anterior una EXPLOTACION ILICITA DE MINERALES.

De igual forma y desde el punto de vista técnico, es claro que el polígono minero No.052 (GFEO-01) se encuentra casi en su totalidad habitado por una comunidad, circunstancia ésta que desde el punto de vista jurídico, técnico y ambiental imposibilita el ejercicio de la actividad minera Art.35, Literal 1 Ley 685 de 2001 "Zonas de Minería Restringida".

Con base en lo anterior solicito se revalúe el expediente obrante del título minero No.052 (GFEO-01) con base en lo establecido en la normatividad legal vigente y de encontrarse ciertos los argumentos expuestos mediante el presente escrito se actúe conforme a derecho.

Finalmente, solicito se estudie la información técnica y económica reportada por el titular durante la vigencia del título minero, y con base en ello se haga un cuadro comparativo con lo evidenciado en las visitas de fiscalización minera y lo expuesto en la presente defensa. Lo anterior con el fin de determinar la cantidad de mineral presuntamente extraído y reportado.

### **LICENCIA DE EXPLOTACION No.184 (GGDG-01)**

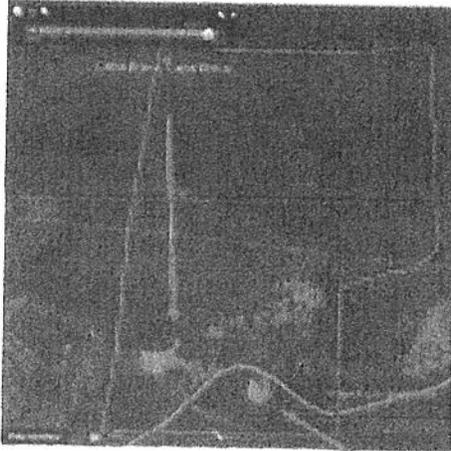
Modalidad título minero: Licencia de Explotación (Decreto 2655 de 1988)

Fecha de Inscripción –RMN–: 14 de julio de 2000

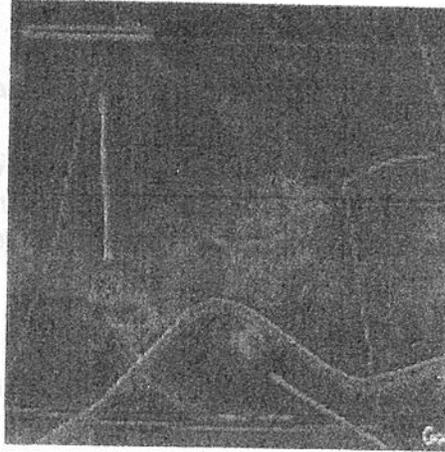
Código Registro: GGDG-01

**PANORAMICA AÑOS ANTERIORES TOMADA DE LA PLATAFORMA DE  
GOOGLE EARTH  
(Demarcación línea morada polígono minero)**

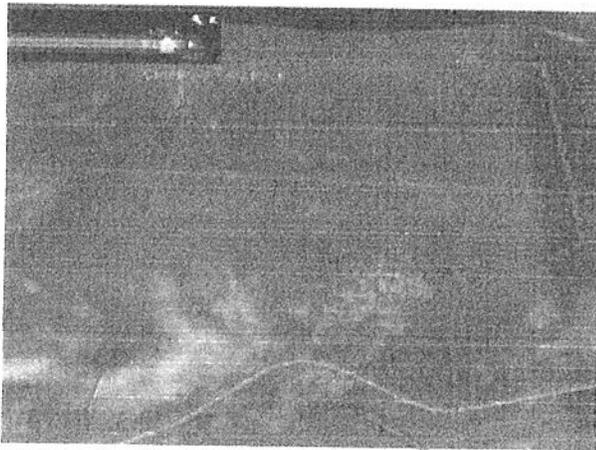
2017



2016



2014



**CONCLUSION:** Como se puede observar de las imágenes satelitales tomadas de la plataforma Google Earth el avance del frente de explotación existente no es significativo.

De otra parte, revisado el expediente obrante de la Licencia de Explotación No. 184 (GGDG-01), se pudo verificar que todas las visitas de inspección realizadas al área durante la vigencia del título minero marcan **INACTIVIDAD MINERA**, motivo por el cual no entiende esta defensa como el **TEJAR SAN GERARDO** se ha beneficiado por tanto tiempo de la procedencia de un mineral que a la luz del derecho no ha podido concretarse ante la ausencia de la actividad.

Como evidencia de lo anterior me permito traer a colación ciertos apuntes de las visitas de fiscalización minera realizadas durante la vigencia del título minero al área objeto de la concesión No.184 (GGDG-01):

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008**

*“...OBSERVACIONES GENERALES Y CONCLUSIONES... En el área se observó que no se han realizado trabajos de explotación durante un tiempo considerado...”*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008**

*“...OBSERVACIONES GENERALES Y CONCLUSIONES... El título minero se encuentra en etapa de explotación, sin embargo se encontró un vigilante quien cuida las instalaciones de la mina, el cual reportó que el titular de la licencia de explotación no realizaba labores de explotación del mineral, en un periodo mayor de seis meses...”*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2009**

*“...OBSERVACIONES GENERALES Y CONCLUSIONES... 4. No se tuvo acceso al frente inactivo de explotación porque el día de la visita de fiscalización había precipitación de aguas lluvias, lo cual afectó el camino...”*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 2009-12-03**

*“...OBSERVACIONES GENERALES Y CONCLUSIONES... 4. Se corroboró que dentro del área no se realizan trabajos de explotación del mineral...”*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 2010-02-11**

*“...OBSERVACIONES GENERALES Y CONCLUSIONES... Dentro del área no se realizan trabajos de explotación por un periodo mayor de 18 meses... (Folio 366)*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 2010-10-06**

*“...RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES...  
-Actualmente no cuenta con el PTI aprobado  
-Actualmente no cuenta con Licencia Ambiental vigente. Vencida el 13 de julio de 2010.  
- La Licencia de encuentra en etapa de explotación  
- Se encontró un frente de explotación en las coordenadas X=1.373.225  
- Y=1.178.574, la explotación que allí se realiza es artesanal. También se encontró un horno artesanal y personas trabajando en la zona las cuales no conocen al titular de la licencia No.184.  
” ....*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2011**

*“...RESULTADO DE LA VISITA... La mina se encuentra prácticamente inactiva, ya que solo se realizan los trabajos de explotación cada 3 a 4 meses, extrayendo muy poco mineral en ese lapso de tiempo...*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2012**

*“...SISTEMA DE EXPLOTACION... Inicialmente se observa la presencia de dos frentes, donde en el momento de la visita se aprecia que estos se encuentran inactivos; al requerimiento de los planos actualizados de las labores, el ingeniero no presenta ninguno de ellos, afirmando que estos se entregaron a la autoridad minera.*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

*“...RESULTADOS DE LA VISITA... La visita NO fue atendida por el titular de la licencia de explotación... se observó un frente de explotación por banco único, que por sus condiciones estructurales se evidencia que ha permanecido inactivo por un largo periodo...*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 02 DE JULIO DE 2013**

*“...Se realizó geo posicionamiento satelital en el frente de explotación existente... se encuentra actualmente inactivo, en el área se encuentra infraestructura de beneficio para la arcilla de propiedad del titular...*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016**

*“...CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES... La licencia de explotación se encuentra contractualmente en etapa de explotación. Durante el recorrido realizado no se observó explotación activa, el acompañante de la inspección manifestó que la operación de realiza intermitentemente de acuerdo a requerimientos de la planta... y condiciones del mercado...*

#### **VISITA DE FISCALIZACION DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017**

*“...CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES...*

- *El título se encontró en estado inactivo por parte del titular.*
- *En el momento de la inspección por parte del titular no se observaron trabajos de explotación etapa en la cual se encuentra el LICENCIA DE EPXLOTACION No.GGDG-01, ni ninguna otra clase de actividades mineras, esto debido a que no cuentan con licencia ambiental.*

**ANALISIS JURIDICO:** Con base en lo anterior queda claramente demostrado la **INACTIVIDAD MINERA** presente dentro del área de la Licencia de Explotación No.184 (GGDG-01) desde la fecha de su otorgamiento. De otra parte es claro que de haber existido algún tipo de explotación, tal y como se pudo demostrar a través de los diferentes informes técnicos ha sido por ejecutada por periodos muy cortos y con bajos índices de producción; por tal motivo carece de credibilidad lo manifestado por el querellado al manifestar que parte del mineral ARCILLA que se beneficia al **TEJAR SAN GERARDO** pueda provenir del citado título minero.

Con base en lo anterior solicito se revalúe el expediente obrante del título minero No.184 (GGDG-01) y de encontrarse ciertos los argumentos expuestos mediante el presente escrito se actúe conforme a derecho.

Para lo anterior solicito de igual forma se estudie la información técnica y económica reportada por el titular y se haga un cuadro comparativo con lo evidenciado en las visitas de fiscalización minera realizadas por la Entidad durante la vigencia del título minero.

### **III. PRUEBAS.**

Solicito se tenga como prueba el expediente en su integridad No.182 (No.GGDG-01).

### **IV. NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibe notificaciones en la Avenida 7° Cll.9BN, Zona Industrial - Cúcuta, Colombia.

La suscrita: Avenida 0 #11-161, Edif. Negomon, Of.201, Centro Cúcuta (N. de S.)

Atentamente,



**ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**  
C.C.No.37.291.812 de Cúcuta  
T.P.144589 del C. S. de la Judicatura

*C.C. Procuraduría Ambiental y Agraria*